

época , si alguna , era de mayor apuro en la última ; porque quando el consejo escribia à las juntas , los enemigos , fugitivos y espantados se retiraban de todas partes , y en fin de setiembre , no solo se hallaban reunidos sobre el Ebro , y se rehacian y fortificaban allí , sino que se sabia de positivo , que Napoleon reunia poderosas fuerzas de todos los puntos de Europa , para volver con mayor furor , sobre nosotros. Creer , pues , que en tal estrecho , no debia el nuevo gobierno toda su atencion à la defensa de la patria , fuera una absurda injusticia , y bastan la buena fe , y el buen seso , para concederle , que ningun otro obgeto , por grande , é importante que fuese , debió distraerle de aquel en que estaba cifrada su primera , y mas santa obligacion.

40. Vuelvan ahora mis lectores su atencion à aquellas circunstancias , y á los cuydados que rodearon á la junta gubernativa desde el momento de su instalacion. El ejército de Valencia y Murcia , estaban en marcha ; el de Andalucia todavia en Madrid , pero en tal estado , qual era consiguiente á las fatigas de una campaña tan laboriosa , como gloriosa. Los de Galicia , Asturias y Castilla , se reparaban de las pérdidas sufridas en Rioscco , y se reforzaban en sus provincias. Extremadura , Aragon y Cataluña , se apresuraban á competencia para formar los suyos. Nuevas , y numerosas tropas se lebantaban en todos los puntos de España , para elevar nuestra fuerza al grado , y numero que pedia el peligro de la patria. Era preciso animar este impulso general , y vestir , armar , organizar , y dar direccion á estas tropas : lo era proveherlas de viveres , municio

nes, trenes de campaña, y auxilios de todas clases: lo era arreglar el plan de la nueva, y terrible campaña que se abria entonces, y las medidas necesarias para seguirla con el vigor, y presteza que requeria su grande obgeto. Para todo eran necesarios inmensos fondos y recursos, y el gobierno no los tenia. El tesoro real estaba exhausto, y sus entradas obstruidas. Los socorros en dinero, que con tanta generosidad habia franqueado la Inglaterra á las provincias, habian cesado yá, y los de América no habian llegado todavia. Los que produgeron los donativos, contribuciones, y arbitrios extraordinarios, destinados por las juntas supremas al armamento, equipo, y subsistencias de sus tropas, se habian consumido en la primera, y gloriosa campaña. Todo menguaba para el gobierno, al mismo paso que el apuro, y la urgencia crecian, y con ellos la necesidad de atender, y deliberar sobre todo. No es pues menester, ni mucha luz para discernir los grandes cuydados, que tantos obgetos ofrecian á la nueva junta gubernativa, ni demasiada equidad para reconocer, que en medio de ellos, ni debia, ni podia distraerse á otros que requiriesen largo exámen, y detenida meditacion.

41. ¿Y porque no podré contar entre ellos los que eran inseparables de la organizacion del gobierno mismo tanto mas dificil, quanto mas desordenado, y arbitrario fuera el antiguo, y mas violento, y atropellado el que estableciera la regencia intrusa; y quanto la division del mando de las juntas, que sucedió á ellos, habia dado causa à mayor obscuridad, y confusion? Por desgracia, los archivos, los expedientes, las noticias,

Las tradiciones, y la experiencia de los antiguos ministerios habian desaparecido, y muchos de sus principales agentes habian pasado al partido del usurpador. En todo faltaba sistema: para todo escaseaban las luces; y á todo se oponia cierta desconfianza, que era indispensable en aquella época. Era forzoso instituir el nuevo gobierno central, restablecer los ministerios, y oficinas, y emprender el despacho de sus negociados, al mismo tiempo que llovian de todas partes quejas, y recursos, proyectos, y pretensiones. Era preciso anunciarse, á todos los puntos del imperio español, y abrir inmensas correspondencias de varia, y delicada naturaleza, en España, en America, en Europa y aun fuera de ella. Era preciso remediar el desorden antiguo, establecer un orden nuevo, y dar á todos los ramos del gobierno, militar civil, y economico la misma unidad que empezaba á tener el gobierno supremo. Era preciso en fin, inspirar por todas partes la confianza, excitar por todos los medios posibles el espíritu publico, y promover con calor, con actividad, y con afan continuo la grande, y sagrada causa en que estabamos empeñados. ¡Que de embarazos, y dificultades, no ofrecerian, y que de discusiones, acuerdos, tareas, y escritos no exigirian tantos, y tan complicados obgetos, á unos magistrados, á quienes, aun suponiendoles los mas vastos talentos, y el celo mas exáltado, debia necesariamente faltar la experiencia del mando! ¿Y que hubiera dicho de ellos la nacion, si los viese desestimar estos cuidados, para engolfarse en la preparacion de unas cortes generales del reyno?

42. Porque pide la buena fé que no se pierdan

de vista las dificultades que presentaba este designio, y que á medida que eran graves requerian mayor exámen, y deliberacion. La nacion tenia sin duda por sus leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de general interes: pero este derecho desfigurado, ó destruido por la ambicion, ó el capricho de los Reyes y sus ministros habia sufrido en diversas épocas, y paises, continuas vicisitudes, y ni fuera uniforme, ni estaba bien definido. Castilla, Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, el pais Bascongado, y el principado de Asturias, habian tenido sus cortes, ó juntas generales, no solo quando reynos separados: sino despues de su reunion en la corona de Castilla: pero en todas estas provincias era variamente constituida, y exercida la representacion. Sin hablar mas que de la constitucion castellana; quien será el que pueda determinarla? Bajo los godos, reducida la representacion al clero, y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento, ó mas bien aceptacion de los decretos. Los Reyes de Asturias, y Leon contaron algo mas con el pueblo, pero no le dieron todavia representacion conocida. Los de Castilla organizando en forma estable el gobierno municipal, dieron ya á los pueblos una representacion determinada, aunque imperfecta por medio de sus concejales, y entonces, por decirlo así, nació el estamento popular. Ocuparon despues el trono Reyes extrangeros, y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de Juan el II. habia pretendido enmudecer la voz de las cortes, pero la nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Carlos

I. pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron violando el articulo mas antiguo de la constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este Rey austriaco, traficando con los officios municipales, haciendolos hereditarios, y reduciendo el voto en cortes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho; pues que su voluntad no era ya representada en ningun sentido. Vagaba aun sobre la nacion la fantasma de las cortes: pero á la entrada de los Borbones desaparecio enteramente, para que desplomandose el despotismo sobre la nacion, acabase de abrumarla con tantos males, como ha llorado, y la condujese á orilla de el abismo en que ahora se halla.

43. Y ahora bien; no era forzoso que la junta central, para convocar las cortes, determinase una forma de representacion, ó nueva, ó conocida? Adoptar alguna de las antiguas, no era, ni justo ni prudente: inventar una del todo nueva era injusto, y peligroso. ¿Podia olvidar, ó hechar por tierra de todo punto nuestras antiguas leyes, y costumbres, y borrar nuestras venerables instituciones? ¿Podia atropellar todos los derechos todas las prerrogativas, que ellas daban al clero, y la nobleza en todos los antiguos reynos y destruir dos gerarquias, que reconocidas, y respetadas siempre entre nosotros, pertenecian á la esencia de la constitucion monarquica? ¿Podia finalmente desmoronar del todo el augusto edificio de esta constitucion para reedificarla sobre un plan de representacion nacional enteramente nuevo? Prescindo de si tanto

cabe en el supremo poder de la nacion ; pero quien dirá que cabia , ni en el poder , ni en la prudencia de la junta central ? Y quando cupiese ; era este negocio tan llano , tan facil que le pudiese resolver sin exámen , sin meditacion , ni consejo ? No por cierto. Era de su deber adoptar algun prudente medio en materia tan grave , y dificil , y el que adoptó , y de que se dará razon en lugar mas oportuno , hará ver mejor , asi la gravedad de estas dificultades , como el pulso , y tino , con que supo , ó procuró conciliarlas con el fin de tan importante designio ; y hará ver tambien , con quanta injusticia se calumnió á los centrales , porque no fueron bastante temerarios para empezar su gobierno por la convocacion de unas cortes.

44. No cerrare este articulo sin satisfacer á algunos fieles y ardientes patriotas , que llenos de buen celo ; piensan que hubiera convenido congregarse desde luego y de qualquiera manera , las cortes , para el solo obgeto de acordar los medios , y asegurar los recursos de salvar la patria , dejando la discusion de los demas obgetos , para tiempos de mas reposo. Confieso que hubiera suscrito de buena gana á este dictamen , tan conforme á mis sentimientos , si creyese posible llevarse á execucion , sin exponer la nacion á funestos peligros , ó gravisimos inconvenientes. Porque , tan dificil me parecia acordar , sin exámen , una forma de representacion que mereciese la aprobacion nacional , como que la nacion se acomodase á qualquiera forma de representacion , por imperfecta que fuese. Y si por desgracia la que se adoptase para las primeras cortes , no obtuviese esta aprobacion ; que de males no resultarian de la lucha intesti-

ma del gobierno con la opinion publica?

45. Fuera de que ¿como era posible que reunidas las cortes redugesen sus deliberaciones á un solo obgeto, por grande, y importante que fuese? Pues que ¿despues de una opresion tan larga y dura; despues de tantos agravios y ultrages; á vista de tantos males pasados, y temores presentes; en el único momento en que la nacion podia asegurar su libertad, y quando luchaba por defenderla, no solo contra la tirania extetior, sino tambien contra la corrupcion, y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos ni á buscar los medios de preservarlos? Basta consultar sobre esto la opinion pública: la opinion de aquellos que mas ardentemente clamaban por las cortes. ¿Acaso la voz general, que ansiaba, y clamaba por su convocacion no era principalmente dirigida al remedio de aquellos males? ¿No anunciaba el mas impaciente deseo de afianzar para lo sucesivo unos derechos, que eran la mas preciosa hipoteca de la libertad española? Seamos justos. Que la defensa nacion sea el primero, el mas sagrado obgeto en que se deban ocupar las cortes, y á cuyo logro se deban sacrificar los demas deseos, y designios, es una verdad innegable: pero que las cortes se redugesen á no entender en otros, sino tan urgentes, no menos importantes, es una esperanza tan vana, como la de que la nacion se contentaria, con que una representacion qualquiera, por imperfecta, y incompleta que fuese, decidiese supremamente de su futura suerte.

46. Se dirá por fin, (porque nada hay que no

se haya dicho y pensado por los censores de la junta central) que á lo menos debió anunciar las cortes, y dar á la nacion la seguridad de que estaba reintegrada en este precioso derecho. Pudo, es verdad, y si se quiere debió hacerlo. Dirase adelante porque no lo hizo: por ahora baste decir que esta proposicion fué hecha en la junta en sus primeros dias, y aunque no resuelta entonces, no fué tampoco desechada. Que las causas que prolongaron su resolucion fueron muy graves: que quando no bastasen à disculpar esta lentitud quedaria plenamente disculpada con el real decreto de 22 de mayo del año pasado en que anunció solemnemente las cortes para el presente: con el de 15 de junio siguiente en que nombro una comision para prepararlas: con los inmensos trabajos de esta comision para desempeñar tan difícil encargo: con el decreto de 28 de octubre en que fixó la época de las cortes para primero de marzo: con las convocatorias, y instruccion de elecciones despachadas á todo el reyno en primero de enero, y finalmente con el decreto de 29 del mismo mes, en que reuniendo todos los demas, dejó solemnemente arreglada, y acordada la organizacion de estas primeras cortes generales, y extraordinarias del reyno; con aquel decreto, el ultimo que pronunció, y el postrer rasgo de su celo, en que dando á la representacion nacional la mejor institucion, que permitian las circunstancias actuales, y requerian las venideras, y que conciliaba todos los preciosos derechos, que debia respetar, con el mayor bien del publico, de que no podia prescindir, coronó sus ilustres, aunque desgraciadas tareas, y la hizo apesar de la en-

vidia, acreedora á la gratitud, y al aprecio de la posteridad.

47. Resulta, pues, de todo lo dicho hasta aquí que no se puede culpar á los centrales de haber violado las leyes ni la justicia, ni las máximas de conveniencia pública en no haber convocado desde luego las cortes, y que el cargo de usurpacion fundado en la ley de partida solo pudo ser inventado por la emulacion, patrocinado por la envidia, y tragado y cacareado por la ignorancia.

48. Es ya tiempo de pasar al segundo, que se hace á los centrales, por no haber nombrado desde luego una Regencia, conforme á la ley de partida. Pero, antes de responder á el, permítaseme una reflexion, que me parece muy importante. Supongamos á estos magistrados resueltos á tomar tal medida. ¿Entregarían desde luego el gobierno en aquella época, en que todo se recelaba, y de todos se sospechaba, á una, ó pocas personas, á ciegas, y sin preparacion alguna? ¿Nombrarian una Regencia, sin instituir la? ¿La instituirán, sin señalar su autoridad, fixar sus límites, prescribir sus deberes, y preservar los derechos de la nacion? ¿O podrian hacer esto atropelladamente, y sin tomar algun tiempo para tan grave deliberacion? No sin duda. Ahora bien; entretanto que esto se arreglase, y que la Regencia se nombrase, y instalase; ¿que deberían hacer los centrales? ¿Estarse mano sobremano, sin proveer á ningun objeto de la administracion pública, ó dar toda su atencion á tantos, como en aquellas estrechas circunstancias, les presentaba el peligro de la nacion? Y en este tiempo; de que linage sería su autoridad? ¿Por breve, por interina que

fuese no sería legitima? ¿ Se podría decir usurpada? Luego es preciso confesar que los centrales exercieron por algun tiempo un poder legitimo, só pena de que fuese ilegítimo, y nulo, no solo quanto hicieron sino quanto se quiso que hubiesen hecho. ¿ Qual es, pues, el instante, en que este poder dejó de ser legitimo, y empezó á ser usurpado? A los que hicieron el cargo toca determinarle. ¿ Mas lo podrán hacer los autores de la consulta, sin comprometer su opinion, y su buena fé, y sin ofender á la alta autoridad á quien consultaron, y á la suya propia? Y no obstante esto

49. Permitaseme tambien, preguntarles ¿ qual era sobre este punto la opinion del consejo de Castilla en aquellos dias? Hemos dicho ya como pensaba este respetable tribunal en 4 de agosto de 1808: esto es que no *permitiendo las circunstancias arreglar el gobierno segun los medios designados por las leyes y costumbres nacionales, era su deseo que se arreglase por diputados de las juntas, reunidos al mismo consejo.* Pero en la circular de 27 del mismo mes, dirigida con su manifesto á las mismas juntas, exórtandolas de nuevo á que se desprendiesen de su autoridad, y pareciendo que se olvidaba ya de la suya, modificó aquel deseo, y le redujo, á que el gobierno se arreglase *en la forma que estimase la nacion en cortes, ó por medio de diputados de las juntas, depositándole en las personas, ó cuerpos que para ello se eligieran.* Parece pues, que el deposito del gobierno, no en algunas personas, sino en un cuerpo entero, ó en algunos, no hubiera sido contrario al dictamen del consejo; y parece tambien, que si por suerte los diputados de las juntas hubiesen depositado la su-

prema autoridad en el mismo consejo, ó en un cuerpo, compuesto de consejeros, y centrales, no hubiera dicho, ó no pudiera decir que obraban contra su opinion. ¿ Como es, pues, que la idea de que se habian violado las leyes en no nombrar una Regencia conforme à la ley de partida, no ocurrió al consejo, hasta que la junta central se halló constituida con los delegados de las provinciales solamente, y reconocida así por toda la nacion?

50. Pero acerquemonos mas à la materia de esta discusion. Yo no negaré que desde el principio formé, y sostuve despues con tenacidad, el dictamen de que se debian anunciar desde luego las cortes, y formar una Regencia segun el modelo de la ley de partida, y que de mi opinion eran algunos otros de mis compañeros; pero de estas opiniones debo prescindir, quando trato de calificar la que siguió la junta. Mas tampoco dejaré de decir, que los centrales, que opinaron por la composicion del gobierno tal, qual fué constituido entonces, no hicieron otra cosa que obrar segun los poderes que recibieran de las juntas comitentes: los quales, todos à excepcion de uno si mi memoria no me engaña, lejos de autorizarlos para que nombrasen un nuevo gobierno, les prescribían expresa, y señaladamente, que se reuniesen en un cuerpo, para gobernar la nacion. Si, este pues, es un cargo, pertenece mas bien à las juntas comitentes que à sus delegados; y no me engañaré en creer que si se agitase en las proximas cortes, las mismas juntas, ó sus diputados sabran responder à el con la energia, y solidez que su gravedad merece.

51 Siendo esto así ¿ no será una manifiesta ni-justicia tachar á los centrales de usurpacion de la autoridad solo porque no la depositaron en algunas personas segun el tenor de la ley de partida? Por mas que algunos miembros de la junta gubernativa, respetando la sabiduria de esta ley y atendiendo mas al espíritu, que á la letra de sus poderes, y mas que á las clausulas de su comision, á la generosidad y patriotismo de sus comitentes, hubiesen opinado por el nombramiento de una Regencia, nadie podrá culpar con justicia á los que ateniendose á la letra, y tenor de sus mandatos, siguieron la opinion que tenia mas apoyo en los principios comunes del derecho; y mucho menos unos magistrados tan acostumbrados como los consultantes, á respetar las formulas del foro, y á no reconocer en los actos públicos otro sentido, ni otro valor, que los que se conforman con la letra y tenor de sus clausulas. Y si los principios lógicos de la interpretacion son tan respetados en la jurisprudencia civil, ¿ como podrán culpar á los que los respetaron en una materia política, en que el peso de las palabras se calcula con tanto mayor escrupulo, quanto mas graves pueden ser las consequencias de la violacion de estos principios?

52. Porque ¿ quien negará que por lo menos era muy peligroso, entonces, oponerse á la voluntad manifestada por las juntas en sus delegaciones? ¿ Ni quien desconocerá los gravísimos inconvenientes, que se hubieran seguido, si estos cuerpos se negasen al reconocimiento de un gobierno formado contra el tenor de sus poderes? Si de una parte parecia, que las juntas no querian poner su

confianza sino en aquellas personas de su gremio, cuyo patriotismo habian, por decirlo asi, palpado, por otra se trataba de una autoridad, que venia de su mano, y estaba apoyada en la opinion que se habian grangeado de los pueblos, salvándolos tan gloriosamente de la opresion, y tiranía. Resistir, pues, abiertamente su expresa voluntad para entregar el gobierno á pocas personas, no señaladas por ellas, parecia una temeridad poco conforme con los recelos de la prudencia. ¿Y quanto mas en un tiempo en que con tan espantosa facilidad se concebian, y difundian sospechas, y odios contra los mas inocentes ciudadanos? En el ¿quántos generales, grandes, prelados, magistrados, y literatos eran mirados con desconfianza, y á por antiguas relaciones con el infame Godoy, y á por enlaces con los nuevos partidarios de la tiranía, y á por la tibieza, indecision, ó ambigüedad de su conducta, ó y á por las calumnias y chismes, que en aquella época de licéncia y confusion, excitaba contra ellos la emulacion y la envidia? Por todas partes se graduaba, ó como delito, ó á lo meaos como culpable flaqueza haber ido á Bayona, permanecido en Madrid, ó residido en otros puntos dominados por el gobierno intruso, haberse humillado á jurarle, á obedecer sus ordenes, ó á sufrir aunque violentamente su yugo, y su desprecio. ¿Que reputacion estuvo entonces segura? ¿Qual no es puesta á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia, y al furor del populacho agitado por ellas? ¿Ignoran por ventura este peligroso estado de la opinion publica los ministros consultantes? ¿Ignoran que no bastaron al respetable

consejo de Castilla tantos heroicos testimonios de integridad, como dieran poco antes, muchos de sus dignos ministros; ni la prudencia con que despues y para evitar mayores males temporizó con algunos decretos del usurpador; ni la prudente destreza con que frustró la execucion de otros; ni la gloriosa constancia con que abiertamente resistió al fin, los que sellaban la usurpacion: que no bastaron repito, para escusar á este illustre cuerpo la dura necesidad de sincerar su conducta? ¿Ignoran que aun despues de sincerada, en su enérgica apología, costó no pequeño cuydado, y amargura á algunos de su gremio disipar estas nubes que la opinion, tan facilmente agitada entonces, esparcía sobre su conducta particular? ¿Y tendrán hoy la cruel injusticia de culpar á los centrales, por el prudente detenimiento con que procedieron en aquella tan delicada situacion? Ah! acaso se puede ver aqui el origen del resentimiento que produjo una consulta tan injuriosa al honor de los centrales: al honor de aquellos mismos, que con tan delicada sollicitud habian protegido, y salvado el suyo!!

53. Bastaria lo dicho para demostrar la injusticia de los consultantes, sino fuese preciso demostrar tambien la mala fé con que nos acusaron del mas enorme abuso de la autoridad, que suponian usurpada violentamente. Copiaré primero, y analizaré despues sus palabras, para que se conozca mas de lleno el espíritu de rencor y venganza que las dictó. "Podria, dicen, preguntarseles (á los centrales) *y aun hacerseles cargo del* abuso de sus poderes, y autoridad, y haber arrollado *y echado por tierra las leyes, anulando los tri-*